CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 248 DE 2018 CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP II, ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA Y NEUTA INC SAS.- NIT 900.710.156-1

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: "EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA LA REALIZACIÓN DEL XVII FESTIVAL JIZCA CHIA ZHUE, REIVINDICANDO LAS FIESTAS Y RITUALES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD MUISCA DE BOSA, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1342 DENOMINADO "BOSA TERRITORIO CULTURAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO" COMPONENTE 1: EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS".

CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto del contrato en el marco del proyecto de inversión No. 1342, denominado "Bosa Territorio Cultural, Recreativo y Deportivo".

CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los derechos y deberes previstos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **7.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **8.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **9**. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de

1

proyectos del Fondo de Desarrollo Local, un ítem que especifique que en el desarrollo de los proyectos se debe vincular en el equipo de trabajo bien sea por contratación directa o indirecta personal en condición de discapacidad y/o limitación física; y en caso de no ser así por el nivel de discapacidad, se deberá vincular un miembro familiar que componga su red social primaria que cumpla con su función de apoyo socio afectivo y económico. Parágrafo 1: Para la inclusión de las personas en el desarrollo de los proyectos, se deberá recurrir al concepto, asesoría que emita el Concejo Local de Discapacidad." **14.** Cumplir a cabalidad con la ficha verde.

2) OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA: 1. Designar un y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor y/ o la interventoría del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Verificar a través del supervisor y/o la interventoría del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA.-VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales, fiscales y presupuestales, el valor total de este contrato, incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para cumplir con su objeto se pacta por la suma de: **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/C ($96.733.903) MONEDA CORRIENTE**.

CLÁUSULA QUINTA.-FORMA DE PAGO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA se compromete a pagar el valor total del contrato mediante pagos mensuales de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución física del contrato y su respectivo plan de pagos, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el interventor y/o supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Resumen ejecutivo de actividades.
- Informe financiero en forma desagregada y con los respectivos soportes
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor y/o supervisor del contrato.
- Acta de ingreso y salida de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Soportes fotográficos (cuando aplique)
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones del contratista frente a los aportes de seguridad social integral durante la vigencia del contrato, aportando las respectivas planillas de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate

Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el interventor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de interventoría, etc., que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá la ejecución del contrato, a menos que el FDLB haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **PARÁGRAFO 2:** Las partes de común acuerdo podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a **EL FONDO** y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que entre **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia **EL FONDO** únicamente se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** las sumas a que haya lugar en las condiciones expresamente pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA.-SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: **EL FONDO** realizará el seguimiento a la ejecución del presente contrato a través de un interventor, de conformidad con lo dispuesto para el efecto por la Ley 80 de 1994, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad legal y reglamentaria vigente aplicable. **EL CONTRATISTA** deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la interventoría y en dado caso de la supervisión del FDLB a la interventoría externa. El interventor está autorizado a impartir instrucciones u órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con el objeto y obligaciones vigiladas y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las del supervisor. La máxima obligación del Contratista será ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas. Serán funciones del interventor entre otras las relativas a asegurar para el FDLB, que el contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución desde los aspectos técnicos y administrativos del mismo. El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del contrato que llegaré a ser causal de posibles incumplimientos o actos de corrupción. El interventor está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del Contrato serán de uso exclusivo de **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la ley so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL FONDO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal dependiente o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes a los pagos derivados del presente contrato de prestación de servicios se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 538 del 17 de junio de 2018 expedido por la oficina local de presupuesto, con cargo al proyecto No. 1342 denominado "Bosa territorio cultural, recreativo y deportivo", identificado con rubro presupuestal No. 3.3.1.15.01.11.1342.00 **PARÁGRAFO:** Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente corresponden a **EL FONDO**, son de cargo exclusivo del contratista. En materia de tributos **EL FONDO** practicará las retenciones que establezca la normatividad legal y reglamentaria vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para **EL CONTRATISTA**, y en general, sobre los ingresos tributarios objeto del presente contrato que se llegaren a compensar con otras deudas del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Teniendo en cuenta la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de **EL FONDO** en el caso de que se verifique que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales o en caso de incumplimientos; por estipulación expresa de las partes se pactan las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, y de declaratoria de caducidad, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

7

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-MULTAS: En caso que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **EL FONDO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción Penal Pecuniaria, de este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007,en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por EL FONDO, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL FONDO** observará el procedimiento establecido en el artículo 86° de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si está aún era requerida por **EL FONDO**. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. Las multas se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude **EL FONDO** a **EL CONTRATISTA** o de la garantía única y si ello no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **EL CONTRATISTA** autorizará a **EL FONDO** a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **PARÁGRAFO:** Las multas

juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre **EL FONDO** y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno, y el **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL FONDO** frente a las obligaciones que adquiera con aquel. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la liquidación y último pago a favor del contratista se deberá presentar paz y salvo expedido por los subcontratistas que haya contratado el ejecutor contratista, respecto de los bienes, servicios o suministros que tengan relación directa con la ejecución del presente contrato y que se encuentren a cargo del contratista. En todo caso, previo a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia igual al plazo estipulado en la cláusula sexta y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía para efectos de su eventual liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que regulan la contratación estatal; a falta de regulación expresa se regirá por las normas de la legislación comercial y/o civil que le sean aplicables. En los términos del artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y la ley 640 de 2001, las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán de manera directa por las partes acudiendo a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Agotado lo anterior sin resolución del conflicto las partes podrán acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa. En todo caso se aplicará lo dispuesto en Ley 1563 de 2012, y atendiendo los lineamientos indicados en la Directiva 005 de 2014 emanada de la Secretaria General de la Alcaldía de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del presente contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determinan los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y el artículo 28 dela Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta en orden de prelación, lo siguiente: 1. El Contrato. 2. El pliego de condiciones y sus adendas en los aspectos generales del contrato, el anexo técnico en los aspectos técnicos generales, y los demás anexos y apéndices en los aspectos técnicos particulares. 3. Los estudios y documentos previos del proceso de selección. 4. La propuesta del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de discrepancia entre los documentos que integran el presente contrato, se aplicará la prelación anterior. En caso de presentarse contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y a sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de las cláusulas contractuales no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 850 de 2003.